	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-11(Versión: 2 Fecha: 10 Dic 07

RESOLUCION No. 28 JUL 2009
(1842 -)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMICILIARIAS

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 0434 de abril 4 de 2005, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicado en la CAM bajo el No. 57443 de Marzo 05 de 2009, la señora VICTORIA EUGENIA VERGARA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadania No. 52.058.041 expedida en Bogotá D.C., actuando como representante legal de la empresa AGUAS CLARAS E.S.P S.A. con NIT- 900.209.476-6, solicitó ante este despacho Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domiciliarias provenientes de la urbanización Hacienda Santa Bárbara ubicada en el kilometro 1 vía Neiva – Bogotá del Municipio de Palermo – Huila.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No.034 de Marzo 06 de 2009, la Dirección Territorial Norte de la CAM resuelve dar inicio de tramite a la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domiciliarias provenientes de la urbanización Hacienda Santa Bárbara, de conformidad a la solicitud presentada; fijando en $245.322.00 por concepto del servicio de evaluación, tramite, seguimiento, autorizaciones y demas instrumentos de control de manejo ambiental. El Auto de inicio fue notificado personalmente el dia 12 de Marzo de 2009, a su vez el interesado allega comprobante de ingreso No. 15968 de Marzo 16 de 2009.

Que mediante Oficio radicado CAM No. 57793 de Marzo 18 de 2009 el interesado allega la Publicación del Hace Saber en el periódico Diario Del Huila, de fecha 18 de Marzo de 2009, sin presentarse oposiciones.

Mediante oficio de salida CAM No. 38108 de 01 de Abril de 2009, se informa al interesado que para continuar con el tramite deberá realizar un analisis de laboratorio acreditado, tanto en la entrada como en la salida del sistema de tratamiento, con el fin de verificar los porcentajes de remoción del mismo.

A través de escrito radicado en la CAM No. 61364 de Julio 24 de 2009, el interesado allega los resultados de laboratorio requerido.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue emitido el 27 de Julio de 2009, con el No. 985, exponiendo:

ANTECEDENTES

- Mediante solicitud radicada bajo el No. 57443 del 05 de marzo de 2009, la señora Victoria Eugenia Vergara Ramírez como representante legal de AGUAS CLARAS E.S.P S.A solicita permiso de vertimiento de aguas residuales domiciliarias de la urbanización Hacienda Santa Bárbara.
- Mediante auto de inicio No. 034 de Marzo 06 de 2009, la Dirección Territorial Norte de la CAM resuelve dar inicio de tramite a la solicitud de permiso de vertimiento de las aguas residuales domiciliarias, de conformidad a la solicitud presentada por la señora Victoria Eugenia Vergara Ramírez mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.041, actuando como representante legal de AGUAS CLARAS E.S.P S.A
- Mediante oficio radicado CAM No. 57793 de marzo 18 de 2009, se remite la publicación en el Diario del Huila.
- Mediante oficio de salida CAM No. 38108 de abril 01 de 2009, se requiere la caracterización de las aguas residuales.
- Mediante oficio radicado CAM No. 61364 de Julio 24 de 2009, se envía el análisis de laboratorio de la toma de muestras de las aguas residuales.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El dia 08 de mayo de 2009, se realizó visita técnica de inspección a la urbanizacion Hacienda Santa Bárbara ubicada en el kilometro 1 vía Neiva – Bogotá en el municipio de Palermo, para dar cumplimiento al auto de inicio de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domiciliarias, determinando lo siguiente:

1. La Urbanización Hacienda Santa Bárbara presenta tratamiento fisico para las aguas residuales domiciliarias provenientes de la consolidación urbanistica.

2. Las aguas residuales de carácter domiciliario son recogidas en tubería y posteriormente conducidas al sistema de tratamiento.

3. Se realizo el monitoreo a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales en presencia de un delegado de la CAM.

4. Con base al monitoreo de aguas realizado, el 08 de Mayo de 2009, a la entrada y salida del sistema de tratamiento se obtuvieron los siguientes resultante:

ANALISIS DE RESULTADOS

Entrada al tratamiento químico

PH : 7.66 – 7.47 – 7.43 – 7.35 – 7.32 – 7.34

T muestra: 28.2 – 28.8 – 29.5 – 29.1 – 28.8 – 27.6 G.C.

Oxigeno Disuelto: 1.8 – 0.6 – 0.3 – 1.2 – 0.4 – 0.4

DBO5: 166 mg / L

DQO: 276 mg / L

SST : 117 mg / L

G y A : 20.7 mg / L

Salida del tratamiento químico

Caudal: 4.62 L / Seg

PH : 7.55 – 7.55 – 7.55 – 7.57 – 7.54 – 7.55

T muestra: 26.5 – 27.6 – 27.6 – 27.3 – 27.4 – 26.9 G.C.

Oxigeno Disuelto: 2.4 – 2.2 – 2.0 – 2.1 – 1.3 – 1.7 mg / L

DBO5: 68 mg / L

DQO : 113 mg / L

SST : 38 mg / L

G y A : 4.43 mg / L

De acuerdo a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, los parámetros como Ph y temperatura del efluente se encuentra dentro los limites establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

La remoción del sistema de tratamiento para parámetros tales como DBO5, SST Y GYA se encuentra por debajo de lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 resaltando que se está presentando una baja concentración de los mismos en el afluente: razón por la cual se presenta un calidad aceptable del efluente para ser descargada a un cuerpo de agua.

CONCEPTO TÉCNICO

1. *Se presentara vertimientos de aguas residuales domiciliarias generadas de la urbanización Hacienda Santa Bárbara. las cuales será conducidas al Rio Magdalena.*

2. Para el vertimiento de las aguas residuales domiciliarias. generadas de la urbanización Hacienda Santa Bárbara, se cuenta con un sistema de tratamiento.

3. De acuerdo a los resultados arrojados en el análisis de las aguas residuales domiciliarias, estas cumplen con los requerimientos hechos en el Decreto 1594 de 1984 de conformidad al análisis realizado.

4. El vertimiento a un cuerpo de agua requiere de permiso de vertimiento. según lo considerado en el Decreto 1594 de 1984.

Es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domiciliarias al Rio Magdalena, en una cantidad de 4.62 L /seg, provenientes de la urbanización Hacienda Santa Bárbara ubicada en el kilometro 1 vía Neiva – Bogotá del Municipio de Palermo a la empresa AGUAS CLARAS E.S.P S.A con Nit. 900209476-6 representada por la señora Victoria Eugenia Vergara Ramirez mayor de edad identificada con cédula de ciudadania No. 52.058.041. El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años.

Anualmente la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- mediante oficio solicitará a la empresa AGUAS CLARAS E.S.P S.A realizar el pago por seguimiento al permiso de vertimiento.

RECOMENDACIONES

El permiso de vertimiento queda sujeto al siguiente requerimiento:

AGUAS CLARAS E.S.P S.A deberá realizar anualmente un monitoreo de las aguas residuales domiciliarias provenientes de la urbaniza urbanización Hacienda Santa Barbara ubicada en el kilometro 1 vía Neiva – Bogotá del Municipio de Palermo antes y después del sistema de tratamiento, donde se analicen los siguientes parámetros:

- Ph
- Temperatura Muestra
- Grasas y Aceites
- Sólidos suspendidos
- DBO5
- DQO
- Caudal
- Oxigeno Disuelto
- Coliformes totales
- Coliformes Fecales

Los resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentaje a la entrada y salida de la aguas residuales domiciliarias; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM. Esta actividad deberá realizarse en presencia de un funcionario de esta entidad.

La remoción de los sedimentos almacenados en el sistema de tratamiento deben ser retirados periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de tratamiento y realizar disposición adecuada de los mismos.

En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, la CAM le notificará a AGUAS CLARAS E.S.P S.A. mediante acto administrativo.

El presente permiso de vertimiento no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento incluyendo la conducción del efluente al Río Magdalena; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar los permisos de vertimientos de aguas residuales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 4 de abril de 2005, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domiciliarias al Río Magdalena, en una cantidad de 4.62 L /seg, provenientes de la urbanización Hacienda Santa Bárbara ubicada en el kilometro 1 vía Neiva – Bogotá del Municipio de Palermo – Huila, a la empresa AGUAS CLARAS E.S.P S.A. con NIT-900.209.476-6 representada por la señora Victoria Eugenia Vergara Ramírez mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.041 expedida en Bogotá D.C. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento queda sujeto al siguiente requerimiento:

AGUAS CLARAS E.S.P S.A deberá realizar anualmente un monitoreo de las aguas residuales domiciliarias provenientes de la urbaniza urbanización Hacienda Santa Bárbara ubicada en el kilometro 1 vía Neiva – Bogotá del Municipio de Palermo antes y después del sistema de tratamiento, donde se analicen los siguientes parámetros:

- Ph
- Temperatura Muestra
- Grasas y Aceites
- Sólidos suspendidos
- DBO5
- DQO

- Caudal
- Oxigeno Disuelto
- Coliformes totales
- Coliformes Fecales

Los resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentaje a la entrada y salida de la aguas residuales domiciliarias; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM. **Esta actividad deberá realizarse en presencia de un funcionario de esta entidad.**

Posterior al primer monitoreo de las aguas residuales domiciliarias del sistema de tratamiento de la urbanización Hacienda Santa Bárbara; se deberá continuar con monitoreos anualmente contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento

ARTICULO CUARTO: La remoción de los sedimentos almacenados en el sistema de tratamiento deben ser retirados periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de tratamiento y realizar disposición adecuada de los mismos.

ARTICULO QUINTO: En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado. la CAM le notificará a AGUAS CLARAS E.S.P S.A. mediante acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente permiso de vertimiento no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento incluyendo la conducción del efluente al Rio Magdalena; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación realizará seguimiento al permiso de vertimiento de aguas residuales industriales otorgado en la presente resolución, al año siguiente de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución a la señora VICTORIA EUGENIA VERGARA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.058.041 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de AGUAS CLARAS E.S.P S.A. NIT – 900.209.476-6, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

No. expediente DTN 3.2 No. 031-2009
Proyectó Arfacastro